

## TEXTO SUSTITUTIVO

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

#### «MENSTRUACIÓN Y JUSTICIA»

##### «ARTÍCULO 1 - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover y garantizar las acciones del Estado costarricense en materia de salud e higiene menstrual orientadas a facilitar el acceso a los productos higiénicos menstruales necesarios.

##### ARTÍCULO 2 - Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente ley se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Educación menstrual: todos los conocimientos necesarios relacionados con la menstruación para garantizar que una persona al llegar a la menarquía sea capaz de tomar decisiones informadas para gestionar su menstruación de forma digna y privada, de acuerdo con sus condiciones, necesidades y creencias.
- b) Contaminación menstrual: todas las formas de afectación química y física a los ecosistemas producto del inadecuado desecho menstrual. La contaminación física producto de la presencia misma de los desechos de forma prolongada por la imposibilidad de una degradación natural en periodos cortos, y la contaminación química producto de la interacción entre las sustancias desechadas, sea del flujo o los productos menstruales, y los ecosistemas.
- c) Infraestructura menstrual: instalaciones para menstruar, asociadas a la seguridad y dignidad menstrual como servicios sanitarios, baños públicos e infraestructura asociada al agua, saneamiento y gestión de desecho menstrual.
- d) Menstruación: eliminación periódica de sangre por la vagina, proveniente de la descamación del revestimiento interno del útero, endometrio. Esta descamación del endometrio es causada por el rápido descenso de la producción ovárica de progesterona y estrógeno que ocurre en cada ciclo en ausencia de un embarazo.
- e) Pobreza Menstrual: Falta de acceso a productos de higiene menstrual, dificultad de acceso a la infraestructura necesaria para higienizarse correctamente durante el período que dure su menstruación y el aumento de la vulnerabilidad económica que se enfrentan debido a la carga financiera planteada por los suministros para la menstruación

f) Productos de higiene menstrual: materiales de primera necesidad utilizados para recolectar el flujo menstrual como toallas sanitarias (desechables o reutilizables), protectores diarios, tampones, copa menstrual y otros que sean así catalogados por el Ministerio de Salud.

g) Salud e higiene menstrual: prácticas y capacidad para manejar de manera segura su ciclo menstrual de forma segura, en privado y con dignidad, fundamental para su salud, bienestar psicosocial y movilidad. A partir de información veraz y entendible que permita tomar decisiones informadas sobre la menstruación, incorpora factores como la salud integral, el bienestar, la igualdad de género, la educación asociada al acceso a conocimiento oportuno, materiales disponibles, seguros y asequibles, profesionales informados y cómodos, derivación y acceso a servicios de salud, instalaciones de saneamiento y lavado, normas sociales positivas, eliminación segura e higiénica y promoción y políticas.

### ARTÍCULO 3 - Capacitación

El Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social desarrollarán campañas de información y concientización en educación menstrual, enfocadas en la diversidad de productos de higiene menstrual, gestión de la menstruación, necesidad de infraestructura menstrual, prevención de la pobreza menstrual, productos menstruales sostenibles y contaminación menstrual, así como efectos de menstruaciones dolorosas y la prevención de actos de acoso relacionados con la menstruación.

Las instituciones públicas mencionadas en el párrafo anterior actualizarán las campañas de información que ya realizan sobre diversos temas para incorporar información sobre todo lo relacionado a educación menstrual.

### ARTÍCULO 4 - Instituciones educativas

El Consejo Superior de Educación procurará, en el ejercicio de sus potestades constitucionales, incorporar, en el currículo educativo, a partir del primer ciclo y hasta educación diversificada, todo lo referente a la educación menstrual que permita tomar decisiones informadas sobre cómo gestionar la menstruación de forma digna, segura y privada; asimismo, procurarán proveer productos de higiene menstrual necesarios para la gestión menstrual.

### ARTÍCULO 5 - Obligación de los centros penitenciarios y de detención por condición migratoria

El Ministerio de Justicia y la Dirección General de Migración y Extranjería, en coordinación con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), implementarán las políticas públicas y demás actividades tendientes a educar en materia de salud e higiene menstrual a la población de los centros penitenciarios y de detención por condición migratoria. Asimismo, se proveerán los productos de higiene menstrual a la población de los centros.

### ARTÍCULO 6 - Reformas

Se adiciona un subinciso nuevo e) al inciso 3 del artículo 11 de la Ley N°6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas: (...)

3.

Texto sustitutivo aprobado en la sesión 24 del 29-03-2022

(...)

e. Las ventas, así como las importaciones o internaciones de los materiales de primera necesidad utilizados para recolectar el flujo menstrual como toallas sanitarias (desechables o reutilizables), protectores diarios, tampones, copa menstrual y otros que sean así catalogados por el Ministerio de Salud. Estos productos deberán ser incluidos dentro de la canasta básica.

Rige a partir de su publicación.»

Shirley Díaz Mejía

Nielsen Pérez Pérez

Ivonne Acuña Cabrera

Enviado por Ann Mac Kinley el 30-03-2022